

**LIBRO DE ACTAS DE
SESIONES DE
AYUNTAMIENTO
PLENO**

Sig. 46

**1966
(febrero-agosto)**

Sección ordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 19 de febrero de 1966.

Sec. asistentes	En la Villa de Borsus, siendo las doce horas
Alcalde - Presidente	del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta
Dn Juan Vega Baena	y seis, se reunieron en el Salón de actos los señores
Concejales	autógrafos al margen, al objeto de celebrar sesión
Dn Francisco Andrades Alram	ordinaria de este día, bajo la Presidencia del Sr.
Dn Francisco Sols Real	Alcalde Dn Juan Vega Baena, asistido de Dn el
Dn Fernando A. Delgado Pomarín	Secretario - Interventor Dn Lorenzo Martínez Cendros,
Dn Manuel Arias Mandreño	operando el siguiente resultado.
Dn Juan Rodríguez Ramírez	Punto primero. - Leída el acta de la sesión
Secretario Interventor	anterior, quedó ratificada.
Dn Lorenzo Martínez Cendros	Punto segundo. - <u>Modificación de la Plantilla del personal</u>
	<u>de esta Corporación.</u>

El Sr. Alcalde da cuenta de acuse recibida del Sr. Dn. Director General de Administración Local, cuyo tenor literal es como sigue: "MJJ/ab. - Ministerio de la Gobernación. - Dirección General de Administración Local. - Núm. 2309. - Rf. - v. g. 5.ª, Sección 1.ª. - Vista la propuesta de la modificación de la plantilla de ese Ayuntamiento, antes de resolver sobre la misma, esta Dirección General estima oportuno hacer las siguientes observaciones: - 1.ª - Al proponer la amotivación de la plaza de Oficial Administrativo - que se encuentra vacante - quedaria como plaza de superior categoría en la plantilla la de Auxiliar y por aplicación de la Norma 1.ª a) de la Orden de 16 de Julio de 1963, a dicha categoría habria de asimilarse la plaza de Depositario cuya creación se propone, y 2.ª - La plaza de Administrador - Recaudador de Rentas y Exacciones ha quedado amotivada en el momento en que cesare en propietario, puesto que estaba declarada "a satungui", pero no a la de Policía Municipal que precisa del visto de este Centro Directivo. - En consecuencia, cuando se remita la certificación del nuevo acuerdo sobre la plaza de Depositario de fondos, se procederá a visar las dos modificaciones de la plantilla. Dios guarde a V. S. muchos años. - Madrid, 7 de febrero de 1966. - El Director General. - Legible. - Rubricado. - Hay un sello que dice:

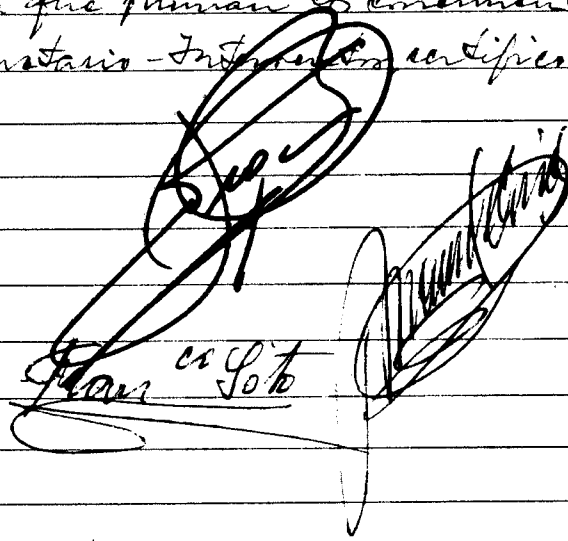
Ministerio de la Gobernación. - Administración Local. - A continuación la Corporación Municipal, a propuesta del Sr. Alcalde, previa deliberación y por unanimidad, acuerda: 1.º - Revoocar el acuerdo adoptado en la letra B) del punto 2.º de la sesión plenaria extraordinaria de 25 de Enero de 1965, en lo que se refiere a la conversión de la plaza vacante de Oficial Administrativo en plaza de Definitivo. - 2.º - Suprimir la plaza vacante de Oficial Administrativo de la plantilla de este Ayuntamiento. - 3.º - Crear la plaza de Definitivo, con categoría de Auxiliar Administrativo, grado retributivo n.º 7, de conformidad con lo previsto en la Orden Ministerial de Gobernación de 16 de Julio de 1963. - 4.º - Rectificar acuerdo plenario de 25 de Enero de 1965, punto 2.º letra C), sobre autorización de una plaza vacante de Policía Municipal, reduciendo la plantilla de este servicio a un Cabo y siete Guardias. - 5.º - Dar traslado de los acuerdos que antecede al Sr. Director General de Administración Local, con una nueva plantilla por duplicado, a efectos de su supervisión y reglamentario visado.

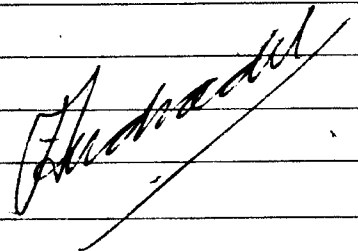
Punto Tercero. - Petición a la Excma. Diputación Provincial de Badajoz. - El Sr. Alcalde expone, que según los antecedentes obrantes en la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, este Ayuntamiento figura como deudor a la misma en la cantidad de 2.030.040'98 pesetas, importe del préstamo concertado por dicha Corporación Provincial con el Banco de Crédito Local de España, a reintegrar en 50 anualidades a partir de 1.º de Enero de 1964, a razón de 48.931'40 pesetas cada una, aparte los gastos de emisión de cédulas que aparecen fijados en 38.815'55 pesetas, cuyo préstamo, durante el Presupuesto extraordinario n.º 1 de 1949, de la Excma. Diputación, tenía por objeto la financiación de las obras de abastecimiento de agua y otros definitos en esta villa. Habida cuenta de las particulares circunstancias que concurrieron en la realización de dichas obras, y de la deficitaria situación de este Ayuntamiento, esta Alcaldía, en virtud de la generosa y definitiva actitud que la Excma. Diputación Provincial ha venido ininterrumpidamente adoptando en relación con los Ayuntamientos de esta provincia de más precaria situación.

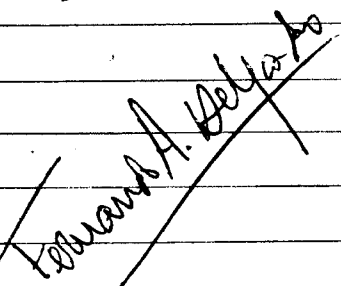
económica, habiendo sido el de esta villa varias ocasiones beneficiada por dicha actitud, propone que se acuerde sobre todo de la misma, la condonación del débito referido. A continuación la Corporación Municipal, previa deliberación y por unanimidad, acuerda: manifestar su plena conformidad con lo expuesto por el Sr. Alcalde, y en consecuencia, solicitar de la Real Diputación Provincial de Cádiz la condonación del débito referido en el expuesto que antecede.

Previo declaración de urgencia, adoptada por unanimidad, y a propuesta del Sr. Alcalde, es aprobado por unanimidad el Padrón de la Beneficencia Municipal para el ejercicio actual de mil novecientos sesenta y seis, en cuyo Padrón figura incluida en primer lugar María Luisa Ruiz Mantel y termina con don Francisco Plácid Giron.

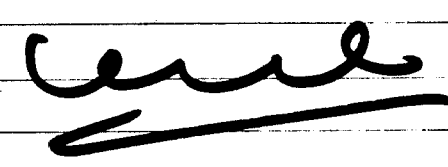
Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las tres treinta horas, extendiéndose la presente acta que firman los conserjes, a la misma, de que como Secretario - Interventor certifico -

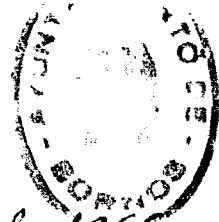

Juan Goto





Juan Rodríguez





3

sesión extraordinaria del Ayuntamiento del día 20 de febrero de 1966.

- Ases. asistentes
- Alcalde. Presidente
- Dn Juan Vega Baena
- Concejales
- Dn Francisco Andrades Alva
- Dn Francisco Lote Real
- Dn Fernando Delgado Penaranda
- Dn Manuel Arias Marchena
- Dn Francisco José Ruiz
- Secretario accidental
- Dn Antonio Rodríguez Gallego

En la Villa de Burgos, siendo las once horas del día veinte de febrero de mil novecientos sesenta y seis, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salón de actos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Vega Baena, los señores anotados al margen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria correspondiente a este día, asistido de un Auxiliar Administrativo en funciones de Secretario accidental Don Antonio Rodríguez Gallego.

Abierta el acta de orden de la Presidencia y en presencia de los señores asistentes, se procede a la clasificación de los orcos pertenecientes al cumplimiento de 1966, operaciones que son realizadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 a 150, Capítulo 3º del vigente Reglamento de Ayuntamiento del Ejecuto, y encontrándolas efectuadas de acuerdo con lo preceptuado en los textos legales enumerados, los concurrentes deciden por unanimidad otorgar su aprobación a la clasificación establecida según queda reflejada en el acta unida al expediente de su ración.

Los habiendo más asuntos de que tratar, se dio por terminado el acta, siendo las doce treinta horas, primando los asistentes al número de que certifica.-

[Handwritten signatures and initials]

Francisco Lote Real

F. Delgado

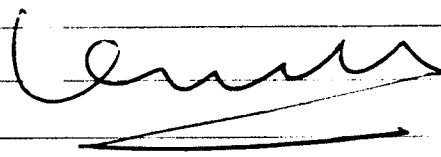
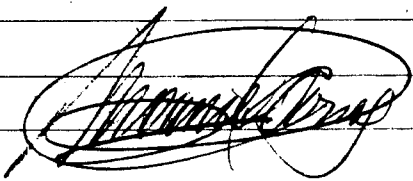
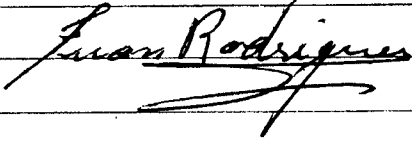
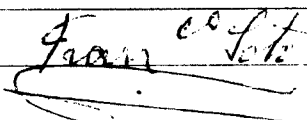
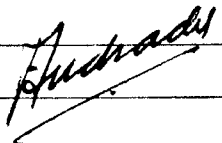
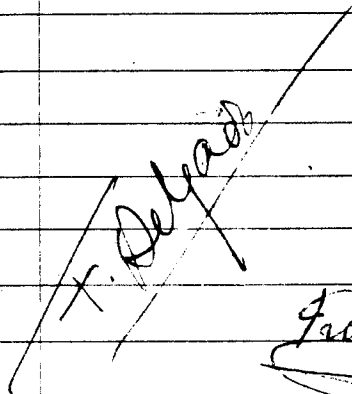
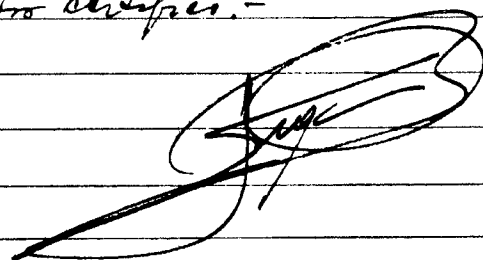
Antonio Rodríguez Gallego

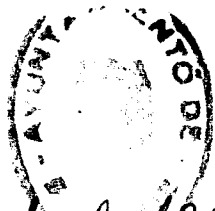
sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 7 de Mayo de 1966

Pres. asistentes
Alcalde-Presidente
Dn Juan Vega Baena
Concejales
Dn Francisco Andrades
Dn Francisco Lote Real
Dn Fernando S. Delgado Remartín
Dn Juan Rodríguez Ramírez
Dn Manuel Crias Manabren
Secretario-Interventor
Dn Lorenzo Martínez Banderas

En la Villa de Borms, siendo las doce horas del día siete de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, se reunieron en el Salón de Actos del Ayuntamiento los señores ausentes al margen, al objeto de celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Dn Juan Vega Baena, y mi asistencia el Secretario-Interventor Dn Lorenzo Martínez Banderas, ofreciendo el siguiente resultado.
Punto primero.- Leído el borrador del acta de la sesión anterior, quedó ratificada.-

No habiendo más asuntos de que tratar se dio por terminado el acta, siendo las doce treinta horas, firmando los asistentes al mismo, de que como Secretario-Interventor certifico.-





Señon ordinaria del Ayuntamiento Pleno del dia 6 de Agosto de 1966.

- Pres. asistentes
Alcalde - Presidente
 Don Juan Vega Rama
Concejales
 Don Francisco Audiades Alvarez
 Don Francisco Soto Real
 Don Fernando A. Delgado Remartin
 Don Francisco Jimas Rin
 Don Juan Rodriguez Ramiro
 Don Manuel Arias Mancheco
Secretario - Interventor
 Don Lorenzo Martin Genders

En la Villa de Bours, siendo las doce horas del dia seis de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, se reunieron en la Sala Capitular del Ayuntamiento, los señores autorizados al margen, al objeto de celebrar la sesión ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Vega Rama, y con asistencia el Secretario - Interventor Don Lorenzo Martin Genders, operiéndose el siguiente resultado:

Punto primero. - Leida el acta de la sesión anterior, quedó ratificada. -

Punto segundo. - Modificación de Ordenanzas fiscales. - La Corporación Municipal, oido el informe favorable emitido por el Secretario Interventor, previa deliberación y por unanimidad, acordó modificar las Tarifas y Ordenanzas que se detallan en la forma siguiente:

a). - Ordenanza núm. 3. - Arbitrio sobre timbre municipal. -

Tarifas Ptas

Instancias. -

Las extendidas en papel de oficio 1'00
 Todas las que se dirijan al Ayuntamiento o Alcalde, salvo las que sean con fines benéficos o estén exceptuadas del timbre del Estado. 6'00

Las que sean reclamando el percibo de cantidades o devoluciones de depósitos y fianzas, con arreglo a la siguiente escala:

De	5'00	a	50'00 pts.	1'00
De	50'00	a	250'00 "	3'00
De	250'00	a	500'00 "	4'00
De	500'00	a	1.000'00 "	5'00
De	1.000'00	a	10.000'00 "	15'00
De	10.000'00	en adelante.		25'00

Certificaciones. -

Las certificaciones de documento que existan en el archivo muni-

pal y demás dependencias, por cada hoja 25'00

Las certificaciones de conductas, de documentos
cortados, de acuerdos del Ayuntamiento, etc. 25'00

Los derechos de búsqueda de los documentos a cer-
tificar a partir al año anterior al emitido de su fecha,
por cada año, tomando como base al más atrasado,
así como los duplicados que se soliciten por extracción
u otra causa. 15'00

Guías de circulación de productos o ganados
y conductas Municipales que firme la Alcaldía.

Por guía o conductas de ganados para la explotación fuera
del término. 10'00

Por cada cabeza de ganado equino o mulas 2'00

Por cada cabeza de ganado de crida. 2'00

Por cada cabeza de ganado lanar y cabris 2'00

Por cada guía o conductas para la explotación de
acristales fuera del término, por cada franela o fracción 10'00

Por id. id. id. o documentos análogos de productos de valor
hasta 1.000'00 pesetas. 10'00

Por id. id. id. hasta 5.000'00 pesetas 20'00

Por id. id. id. hasta 10.000'00 pesetas 30'00

Por id. id. id. en adelante. 40'00

Bisado de documentos.

En todo documento que vise el Sr. Alcalde, cual-
quiera que sea el funcionario que lo expida 5'00

Con las modificaciones indicadas anteriores, la presente orde-
nanza, queda redactada así.

Ordenanza núm. 3. - Arbitrio sobre Sello Municipal.

Artículo 1.º - Se establece un arbitrio consistente en sellos y
Sellos Municipales, que se estamparán en toda clase de
documentos que sean tramitados por las oficinas del Ayunta-
miento o dependencias de correo, según los artículos 435, 437, 440
y concordantes de la Ley de Régimen Local vigente, y en lo in-
dispensable en esta disposición regirán los siguientes artículos
y tarifas de esta ordenanza:

Artículo 2.º - Los sellos que se mencionan se extenderán



únicamente en la Caja Municipal.

Artículo 3º.- No se dará curso ni surtirá efectos algunos, los documentos que estando sujetos a este arbitrio carezcan del sello correspondiente, siendo responsables los empleados que faltan a esta disposición, quedando obligados a satisfacer lo que por negligencia hubieran dejado de percibir los fondos municipales.

Los funcionarios que admitan documentos ó escritos de cualquier clase de los sujetos al arbitrio, sin que lleven el precepto por esta Ordenanza, serán responsables subsidiariamente del reintegro, con los que debieron emplearlos, quedando sujetos al pago de una multa igual a la impuesta a los primeramente responsables.

Artículo 4º.- Por los empleados municipales se inutilizará el sello de que deben ir provistos los documentos que tengan ingresos ó surtan efectos en las referidas dependencias con la fecha del día de entrada.

Los documentos que se presenten sin reintegrar ó en reintegro insuficiente, se aceptarán en los libros de los registros al sólo efecto de interrumpir los plazos, si los hubiere, para formular la solicitud ó reclamación de que se trate, pero no se dará curso mientras no sea subsanada aquella omisión, dándose un plazo de diez días para reintegrarlos.

A tal fin se concederá al interesado un plazo para averiguar ó completar el reintegro, haciéndole constar por diligencia que suscribiera el presentador del documento, ó reclamando dicho reintegro por medio de comunicación, si el documento se hubiera recibido por correo, según se encuentra establecido para las reclamaciones económicas-administrativas, en el artículo 21 del Reglamento de este procedimiento, y el trámite mencionado se consignará en el libro de entrada, así como la indicación de estimarse el documento como no presentado, si transcurse el plazo concedido sin haberse verificado el reintegro.

Artículo 5º.- Quedan exceptuadas solamente del pago de este arbitrio, los documentos que interesen pobres de solemnidad y los necesarios para justificar exenciones del servicio militar, cuando las firmas que los produzcan sean declaradas pobres,

los referentes a curules, los exceptuados por la Ley del Timbre, los interesados por los Bismutales y los recibos que deban ser objeto de pago en concepto de rentas.

Carifa.-

Instancias.-

Las extendidas en papel de oficio 1'00
 Todas las que se dirijan al Ayuntamiento o Alcaldia, salvo las que sean en fines benéficos o estén exceptuadas del timbre del Estado. 6'00

Las que sean reclamando el percibo de cantidades o devoluciones de depósitos y fianzas, en su caso a la siguiente escala.

de	5	a	50'00 pts.	1'00
de	50	a	250'00 "	3'00
de	250	a	500'00 "	4'00
de	500	a	1.000'00 "	5'00
de	1.000	a	10.000'00 "	15'00
de	10.000	en adelante		25'00

Certificaciones.-

Las certificaciones de documentos que existan en el archivo municipal y demás dependencias, por cada hoja 25'00

Las certificaciones de conducta, de documentos obratris, de acuerdos del Ayuntamiento, etc. 25'00

Los derechos de búsqueda de los documentos a certificar, a partir del año anterior al corriente de su fecha, por cada año, tomando como base el más atrasado, así como los duplicados que se copidan por extrarris u otra causa. 15'00

Guías de circulación de productos o ganados y conduces municipales que firme la Alcaldia.

Por guia o conduces de ganados para la explotación fuera del término 10'00

Por cada cabeza de ganado equino o mular 3'00

Por cada cabeza de ganado de cerda. 3'00

Por cada cabeza de ganado lanar y cabris 2'00

Por cada guia o conduces para la explotación de acuíferos, fuera del término, por cada tonelada o fracción 10'00

Por id. id. id. o documentos análogos de productos de sal. hasta pesetas 1.000 10'00

Por cada quina o envase o documento análogo de productos de valor hasta pesetas. 5,000 pesetas. 20'00

Por id. id. id. hasta 10,000 pesetas. 30'00

Por id. id. id. en adelante 40'00

Títulos y credenciales.-

Por cada posesión de funcionarios Municipales, bien de nombramiento del Ayuntamiento u Organismos superiores, se fijaran sellos por un valor en anexo a la siguiente escala:

Sueldos de 6,000 a 10,000 pesetas 10'00

id de 10,000 a 20,000 " 20'00

id de 20,000 en adelante 30'00

Depósitos y fianzas.-

Los recibos de depósitos provisionales que se constituyan en la Caja Municipal para formar parte en subasta o en ensayos, cuantos dichos depósitos no exceda de 500 pesetas 10'00

de 500 a 1,000 pesetas 15'00

de 1,000 en adelante o fracción 20'00

Por cada diligencia de constitución de depósitos o fianza definitiva. 10'00

Los documentos de aceptación de subasta o en ensayos y los contratos administrativos de toda clase, cuya cuantía no exceda de 200 pesetas. 4'00

Valeidos de 200 pesetas sin pasar de 500. 10'00

Id. de 500 ptas sin pasar de 10,000. 15'00

Visado de documentos.-

Por todo documento que vise el Sr. Alcalde, cualquiera que sea el funcionario que lo capida. 5'00

Se exceptúan aquellos documentos que ya estuvieran comprendidos en cualquier epígrafe anterior y las certificaciones y documentos de pensionistas cuando la pensión no exceda de 250 pesetas.

Licencias en general.-

En toda licencia que se conceda para la realización de obras además del timbre del Estado, se estamparán sellos Municipales teniendo en cuenta la naturaleza de la obra y la categoría de la calle en donde radique la finca.

Licencias de obras.-

En toda licencia que se conceda para la realización de obras se estamparán sellos municipales, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra y la categoría de la calle en que radique la finca:

Por cada metro cuadrado ó de fachada en calles de 1.ª categoría	1'00
Id. de 2.ª categoría.	0'50
Id. de 3.ª categoría.	0'30
De obras de reparación en calles de 1.ª categoría	10'00
id. id. id. 2.ª id.	6'00
id. id. id. 3.ª id.	4'00
Apertura de huecos de puertas y balcones en calles de 1.ª categoría	30'00
2.ª categoría	20'00
3.ª categoría	10'00
De rejas ó balcones en calles de 1.ª categoría	20'00
" " " 2.ª categoría	10'00
" " " 3.ª categoría	5'00

Remoción del Pavimento.

En cada licencia para la remoción del pavimento y por metros lineal que haya de removerse, se estamparán sellos municipales, teniendo en cuenta el estado de la vía pública

Aserras, por metros	2'00
Burpedrads, por metros	1'00
Afirmados, por metros	4'00
Otras clases, por metros	0'50

Al otorgarse la licencia se expresará la calle y metros que haya de removerse.

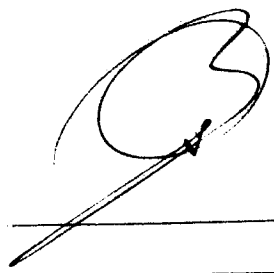
Ventas ambulantes.

Cuando la mercancía sea de tela, por día de estancia	10'00
Cuando la mercancía sea quincalla y otros efectos, por día	5'00

En las licencias para la venta en la vía pública, con el procedimiento conocido por charlatanes, por cada día. 15'00

En los casos de reincidencia, otros derechos serán cobrados y estas licencias serán válidas por un sólo día y la Gm. Municipal exigirá la presentación de la licencia, prohibiendo la venta de los que no estén previstos de la misma, ó no quisiera hacerla efectiva.

En las licencias para establecer puestos de rifas autorizadas. 50'00



Situación de camuajes.

En las licencias para el situado de los camuajes en la ciudad pública y en sitios fijos, al año. 50'00

Cementerios.

Licencia para enterramientos en frontón de partien lands	150'00
id. id. en nichos de 1ª y 2ª clase.	50'00
id. id. id. de 3ª clase	25'00
id. para traslados a otros.	25'00

En la adquisición de terrenos, se estamparán en la carta de pago auditativa de la adquisición un anexo al valor de dichos terrenos.

100 metros cuadrados, valor 500 pesetas.	25'00
id. id. 1.000 id.	50'00

Otros reintegros.

Los documentos de comercio de cualquier clase, se gravará en el tres por ciento, el importe de los mismos.

Por cada cuenta o libranza, excepto los pagos de haberes, recibos de arbitrios, impuestos, exacciones o servicios, se gravará con el tres por ciento, el importe de los mismos.

El valor mínimo del timbre será de veinticinco centimos.

Las modificaciones introducidas en la tarifa de la presente Ordenanza empezarán a regir el día primero de Enero de mil novecientos sesenta y siete y continuará en vigencia en los ejercicios sucesivos, hasta tanto no se modifique el régimen de la exacción que regula o el Ayuntamiento acuerde reformarla. - Buenos 1º de Agosto de 1966. - El Alcalde. - El Secretario-Interventor.

Apéndice a la Ordenanza núm. 3. - Clasificación de Calles.

Primera categoría. - Alfonso Gavira, Carlos Artés, Cristóbal Colón, Nuestra Señora del Rosario, Plaza del General Franco, Plaza de Quijoto de Llanos, Ramón y Cajal, San Jerónimo y Plaza José Antonio.

Segunda categoría. - Marcos de Lina y San Sebastián.

Tercera categoría. - Amargura, Ancha, Arenas, Arriero, Asomadilla, Calvario, Canal, Carricena, Carretero, Cleirgo, Colegio, Corrales, Condesa Aris y Francisca, Cuevas, General Paula, Leticia, Luna, Manimansaus, Plaza San Francisco, Sthelita, Plaza Soave Real, Peña y Los Artos. - Buenos 1º de Agosto de 1966. - El Alcalde. - El Secretario-Interventor.

b). Ordenanza núm. 9. - Servicios del Matadero Municipal.

Tarifa.

Reses vacunas.

Por cada kilogramo que pese en canal, cada res que se sacrifique 1'00
Por derechos de conducción a los puertos y casas particulares, por kilogramo 0'50

Lanaras y cabrios.

Por cada kilogramo que pese en canal cada res que se sacrifique 0'70
Por derechos de conducción a los puertos y casas particulares, por cada kilogramo 0'50

Perda.

Por cada kilogramo que pese en canal, deducción hecha de los desperdicios, cada res que se sacrifique. 1'00

Por derechos de conducción a los puertos y casas particulares, por cada kilogramo. 0'50

Por inspección de cada res de cada fuma de la casa Matadero, se abonará con arreglo a lo dispuesto en R.O. de Diciembre de 1923. 15'00

Por cada licencia que se solicite para el sacrificio de dichas reses en las casas particulares, se pagará por cada res que comprenda la licencia. 20'00

Por cada res vacuna, lanar, cabrio y corda que se deposite en la Casa Matadero, por la G.ª Municipal, ya por haberla encontrado abonada o por que hubiera sido encontrado causando daños en sembrados. 15'00

Si transcurridos diez días no hubiera sido reclamada por el propietario, el Ayuntamiento podría disponer de ella libremente.

Por cada res que salga de la casa Matadero, después de 24 horas de estancia sin ser sacrificada, se abonará por día.

Por cada res vacuna. 4'00

Por cada res cabrio ó lanar. 2'00

Por cada res de corda. 2'00

Las reses que se destinan al quema por orden del Sr. Inspector Veterinario Municipal, abonarán.

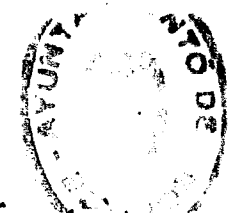
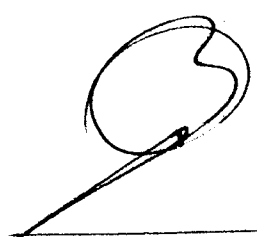
Por vacuno mayor. 7'00

Por vacuno menor. 7'50

Por cada res lanar ó cabrio. 2'50

Por cada res de corda. 2'50

Por cada res que se pese de las reses que se sacrifican en la Casa Matadero, por cada kilogramo. 0'50



Por cada id. id. id. id. y por cada una de lanar o cabria 1'25
 Nota: - Las reses que se lleven a la Casa Matadero para ser sacrificadas y resulten ferrugueteadas o hechas por quemadas u otros accidentes que no impidan sean destinadas sus carnes al consumo publico, se expendan sin excepcion alguna, en las tablas bajas que marcan el Reglamento.

El pago del arbitrio se llevara a efecto en la Casa Matadero mediante recibo expedido por el Auxiliar Pagador o el jefe del Establecimiento, y sera realzado al ser sacrificada la res.

Para la caucion sobre la limpieza de los mundos y despojos de las reses que se sacrifican en la Casa Matadero.

Por la limpieza de los mundos y despojos de las reses vacunas, lanaras y cabrias que se sacrifican en la Casa Matadero, se abonara por cada kilogramo que haya pesado la res en canal. 0'25

Por la limpieza de los mundos y despojos de las reses de crida que se sacrifican en la Casa Matadero, se abonara por cada kilogramo que haya pesado la res en canal. 0'15

Declaro de conduccion de despojos. -

Por los despojos de cada res vacuna. 8'00

Por los despojos de lanaras y cabrias 4'00

Costos arbitrios deberan ser abonados por el despojadero. -

Con las modificaciones reseñadas anteriormente, la presente Ordenanza queda redactada de la siguiente forma:

Ordenanza núm 9. - Arbitrio sobre degüellos de reses en la Casa Matadero, conduccion de carnes y limpieza de mundos y despojos. -

Artículo primero. - Hace la obligacion de contribuir por los conceptos mencionados de los terrenos que ostentan por el Excmo. Ayuntamiento, se les prescriben a determinadas clases y personas, estando con ellos comprendidos entre los que sus ingresos puedan utilizar los Ayuntamientos, con arreglo a lo prescripto en el epigrafe núm. 13, del artículo 440 y concordantes de la Ley de Regimen Local vigente y en lo previsto en esta disposicion, regiran los siguientes articulos y tarifa de esta Ordenanza. -

Artículo segundo. - Los tipos de gravamen que se establezcan para el cobro de

del arbitrio, en los que se detallan en la siguiente.

Tarifa:

Reses vacunas.

Perlas

Por cada kilogramo que pese en canal cada res que se sacrifique
por derechos de conducción a los puertos y casas particulares, por
cada kilogramo. 1'00
0'50

Lanaras y cabrios.

Por cada kilogramo que pese en canal cada res que se sacrifique
por derechos de conducción a los puertos y casas particulares,
por kilogramo. 0'70
0'50

Cerda.

Por cada kilogramo que pese en canal, deducción hecha
de los despojos, cada res que se sacrifique. 1'00

Por derechos de conducción a los puertos y casas particulares, por
cada kilogramo. 0'50

Por impuision de cada res de cerda fuera de la casa Ma-
tadero, se abonará con arreglo a lo dispuesto en R.O. de Di-
ciembre de 1923. 15'00

Por cada licencia que se capida para el sacrificio de
dichas reses en las casas particulares, se pagará por cada
res que comprenda la licencia. 20'00

Por cada res vacuna, lanar, cabrio y cerda que se deposite
en la casa Matadero, por la G^{ra} Municipal, ya por haberse la
encontrado abandonada o por que hubiere sido encontrada
causando daños en sembrados. 15'00

Si transcurridos diez días, no hubiere sido reclamada
por su propietario, el Ayuntamiento podrá disponer de ella
libremente.

Por cada res que salga de la casa Matadero, despues de 24
horas de estancia sin ser sacrificada, se abonará por día.

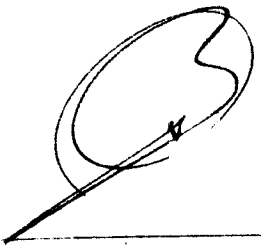
Por cada res vacuna. 4'00

Por cada res lanar o cabrio. 2'00

Por cada res de cerda. 2'00

Las reses que se destinan al quemadero por orden del
Sr. Inspector Veterinario Municipal, abonarán.

Por vacuno mayor 75'00



Por vacuno menor	75'00
Por cada res lanar y cabris	25'00
Por cada res de cenda.	25'00
Por cada piel que se pese de las reses que se sacrificuen en la casa Matadero, por kilogramos.	0'20
Por cada id. id. id. id. y por cada una de lanar o cabris	1'25

NOTA. - Las reses que se lleven a la casa Matadero para ser sacrificadas y resulten punzadas o heridas por cornadas u otros accidentes que no impidan sean destinadas sus carnes al consumo publico, se expenderan, sin excepcion alguna, en las tablas bajas que marca el Reglamento.

El pago del arbitrio se llevara a efecto en la casa Matadero, mediante recibo expedido por el Auxiliar Pagador o jefe del Establecimiento y sera realizado al ser sacrificada la res.

Venta de pelo de cenda, estiercol, cericas y otros residuos.

Cuando exista almacenada una cantidad de estos residuos en el Matadero, se procedera a su enajenacion por subasta, consumo o libremente, si asi conviene.

Tarifa.

Para la coaccion sobre la limpieza de los mundos y despojos de las reses que se sacrificuen en la Casa Matadero.

Por la limpieza de los mundos y despojos de las reses vacuna, lanar y cabris que se sacrificuen en la casa Matadero, se abonara por cada kilogram que haya pesado la res en canal. 0'25

Por la limpieza de los mundos y despojos de las reses de cenda que se sacrificuen en la Casa Matadero, se abonara por cada kilogram que haya pesado la res en canal. 0'15

Desechos de conduccion de despojos

Por los despojos de cada res vacuna. 8'00

Por los despojos de lanar y cabris 4'00

Estos arbitrios debuan ser abonados por el despojador.

Articulo Tercero. - Las modificaciones verificadas en las tarifas de la presente Ordenanza, entraran en vigor el dia primero de Enero de mil novecientos sesenta y siete y continuara su vigencia en los ejercicios sucesivos, hasta tanto el Ayuntamiento acuerde reformarlas nuevamente. - Reunio a 12 de Agosto de 1966. - El Secretario - Interventor.

c) Ordenanza núm. 12.- Derechos de Cementerios Municipales.-
Carifa.

Artículo quinto.- Se admite la cesión de nichos a perpetuidad, mediante el pago de tres mil (3.000) pesetas, por cada uno de ellos.

Con la modificación referida, la presente Ordenanza quedaría redactada como sigue:

Ordenanza núm. 12.- Derechos de Cementerios Municipales.- El Ayuntamiento de esta villa en uso de las facultades conferidas por la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1954, en sus artículos 435 y 440, conceptos 18 y 19 del Reglamento de Haciendas Locales, y demás disposiciones concordantes, establece los derechos por enterramientos en el Cementerio Municipal de esta villa, articulados en la siguiente forma.

Artículo primero.- Base el derecho de tributación por el acto de enterramiento y solicitud de adquisición de terreno o nicho.-

Artículo segundo.- El tipo de gravamen se regulará por la siguiente
Carifa

Terrenos para sepulturas, cajas particulares de depósitos de restos
en nichos.-

Por cada metro cuadrado de terreno, en destino a las sepulturas familiares, con panteón o sin él. 1.000'00

Por cada metro cuadrado para cajas particulares 500'00

Por depósitos de restos en un nicho procedente de parcelas con edificación y cuyo plazo no exceda de cuatro meses. 40'00

Enterramientos en cajas particulares, panteones o nichos

Hasta el 4º grado de afinidad o consanguinidad con el propietario de la caja, panteón o nicho, se satisfará en arreglo a la edad, en la forma siguiente.

Mayores de 15 años 175'00

de 5 a 15 años 150'00

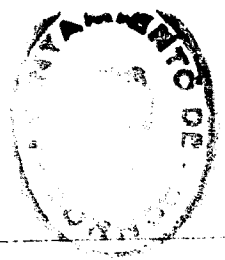
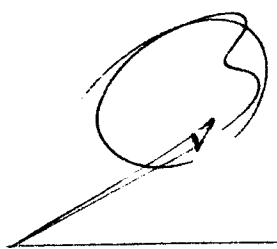
menores de 5 años y fetos 125'00

Para los extraños del dueño del panteón, caja o nicho, prima autorización por escrito de este, por cada cadáver sea cualquiera la edad, incluso fetos. 500'00

Caja común.

Por colocación de un cadáver de adulto 20'00

Por colocación de un cadáver de niño. 10'00



feto.
 Pobres de solemnidad. 5'00
gratuito

Licencias.-

Para construir un panteón 1000'00
 Para colocacion de lapidas en nichos de propiedad, de arrendamiento
 ó caja particular, caja común y panteón ó caja familiar 50'00
 Por colocacion de verjas, por cada metro lineal 15'00
 Por colocacion de adornos de cualquier clase con caractes permanentes
 en propiedades. 100'00
 Por id. id. id. en renta 50'00
 Por otras mejoras. 10'00

Deposito y sala de duelos.-

Por cada deposito de un cadáver ó resto durante 24 horas ó fraccion de ellas. 20'00
 Por utilizacion de la sala de duelos 25'00

Artículo tercero.- Podrá ocuparse un mismo nicho o caja en
 restos de otros cadáveres familiares, del que lo ocupa, siempre que se satis-
 fagan los correspondientes duelos por cada uno de ellos.

Se satisfará al vencimiento del primero y siguiente antes del último,
 la parte proporcional por cada uno de ellos y por anualidades completa
 hasta el vencimiento de los restos últimamente trasladados.

Artículo cuarto.- El vencimiento de los nichos adquiridos temporal-
 mente se comunicará a los interesados para que en el plazo de quince
 dias determine donde hayan de ir los restos, si al ojar general ó a los nichos ojar.

Artículo quinto.- se admite la cesion de nichos a perpetuidad, mediante
 el pago de tres mil (3000) pesetas, por cada uno de ellos.

Para enterramientos en panteón, sepultura familiar, caja particular
 ó familiar y nichos en propiedad ó temporales de cadáveres procedentes de
 otras poblaciones, cualquiera que sea su edad, incluso feto.

Arrendamientos.-

Por cada nicho, por un periodo de 5 años 500'00
 Por cada nicho ojar, por igual periodo 250'00

Inhumaciones en propiedades.-

Por cada cadáver que se inhuma en un panteón 350'00
 Por cada cadáver que se inhuma en sepultura ó caja
 particular. 250'00
 Por cada cadáver en nicho. 175'00

Traslado de cadáveres, restos y exhumaciones.

Por cada exhumación que se practique	40'00
Cuando los restos sean inhumados en panteones o cajas partim-lares y sean extraídos al dueño del panteón o caja, previa autorización por escrito de este.	200'00
Por cada cadáver que proceda de otro término municipal y se inhume en una propiedad, además de los derechos de inhumación, satisfará	350'00
Por id. id. en enterramientos en venta.	175'00
Por cada resto mortales procedan de otro término municipal o por su exhumación para su traslado fuera de la localidad.	200'00
Traslado de restos mortales dentro del mismo Cementerio.	100'00
Procedimiento de restos mortales dentro del mismo enterramiento.	150'00
Traslado de restos mortales a nichos osarios.	50'00

Artículo adicional.- La modificación introducida en la presente Ordenanza, entrará en vigor a primeros de enero de mil novecientos sesenta y siete y continuará rigiendo, hasta tanto el Ayuntamiento acuerde nuevamente alguna reforma o alteración en el contenido de la misma.- Borrás a 1.º de Agosto de 1966.- El Alcalde.- El Secretario.- Interventor.-

d).- Ordenanza núm. 14.- Derechos por ocupación de puestos en el Mercado de Abastos.-

Carifa.

Por cada puesto para la venta de ultramarinos, al día	13'00
Por cada puesto de pescado, al día.	13'00
Por cada puesto de carnes, al día.	13'00
Por cada puesto de frutas, al día	11'00
Por cada puesto de hortalizas, al día	7'00
Por puestos colocados durante las horas del Mercado fuera de este por quincallas y otros efectos, satisfará al día por cada metro cuadrado tres pesetas con pago de mínimos de tres metros.	

Servicio de Limpieza Higiénica

El servicio de Limpieza es obligatorio para las carnes y pescados y se satisfará quince (15) pesetas, de utilización por puestos y por cada día.

Con las modificaciones detalladas anteriormente, esta Ordenanza quedaría redactada de la siguiente forma:

Ordinanza núm 14.- Derechos por ocupación de puestos en el Mercado de Abasto.-

El Ayuntamiento de esta Villa, haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de Régimen Local en sus artículos 435 y 440 y Reglamentos de Haciendas Locales y demás disposiciones emanadas, establece los derechos y tasas a que se refiere esta Ordenanza por ocupación de los puestos situados en el Mercado de Abasto, con arreglo al siguiente orden:-

Artículo primero.- La obligación de contribuir por el espacio usado o ocupado se funda en la utilización que de dichos servicios hacen personas o clases determinadas:

Artículo segundo.- El arbitrio será devengado por el hecho de ocupar uno o varios puestos en el Mercado y por la entrada de frutas, hortalizas o carbón para su venta en el mismo o en la vía pública.

Artículo tercer.- No se exigirá ninguna caución por la ocupación de los puestos del Mercado.-

Artículo cuarto.- Los derechos que se devengarán son los que se detallan en la siguiente.

Tarifa

Por cada puesto para la venta de ultramarinos, al día.	13'00
Por cada puesto de carnes, al día.	13'00
Por cada puesto de pescado, al día.	13'00
Por cada puesto de frutas, al día.	11'00
Por cada puesto de hortalizas, al día.	7'00
Por puestos colocados durante las horas del Mercado fuera de este por quincallas y otros efectos, satisfarán al día por cada metro cuadrado tres pesetas con pago de un mínimo de tres metros.	

Servicio de Cámara frigorífica

El Servicio de Cámara es obligatorio para las carnes y pescados y se satisfarán quince (15) pesetas, de utilización por puesto y por cada día.-

Artículo quinto.- El pago del arbitrio será realizado diariamente en cuanto se refiera a los puestos del Mercado y a la entrada de la población, en lo que respecta a las cargas de frutas, hortalizas y carbón.-

Diligencia: - Para hacer constar que la transcripción
de la presente acta continúa en el libro, cuya
apertura se lleva a cabo en este día.

Buenos, 8 de Octubre de 1966.

El Secretario-Interventor



